



REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIOECONÓMICO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, ya en su Preámbulo, proclama la voluntad del Estado Español de establecer una sociedad democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal y como se reconoce en su artículo 9.2. «la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Por otra parte la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 1.1. que «los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades».

La participación en los asuntos públicos es un derecho ciudadano y una obligación de los poderes públicos hacerla posible.

El artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dice que, para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión descentrada, con la organización, funciones y competencias que cada Ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señala entre los órganos de gestión descentrada, los Consejos Sectoriales, definiéndolos como órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados.

La Sección Segunda, del Título II, del Reglamento Orgánico Municipal de Ejea de los Caballeros, regula los Consejos Sectoriales en sus artículos 108 y 109, estableciendo el primero que el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de órganos colegiados de participación sectorial a los que denominará Consejos Sectoriales, que serán órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

En este sentido, el artículo 42.2 o) de la Ley de Administración Local de Aragón, señala entre las competencias municipales la siguiente: “el fomento de los intereses económicos de la localidad y del Pleno Empleo”.

El Código de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, aprobado por el Pleno en Sesión de 13 de diciembre de 2010, recoge en el apartado denominado “Democracia Participativa”, subapartado 7, la voluntad de crear Consejos Sectoriales como instrumentos concretos de participación ciudadana.



En la misma línea, la Carta de Derechos y Deberes de los Ciudadanos y Ciudadanas de Ejea de los Caballeros, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 1 de julio de 2013, recoge la vocación participativa de la Administración Municipal en su apartado I.5 titulado “una Administración Municipal Participativa, refiriéndose en su artículo 35 a los Consejos Sectoriales como órganos de participación y consulta.

Existe el precedente del Consejo Municipal de Fomento y Desarrollo que se constituyó el 26 de agosto de 1991 en sesión plenaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y que estuvo funcionando durante varios años hasta que su actividad decayó. Así mismo, desde el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se han impulsado en el pasado otros foros como el Observatorio Local de la Crisis, Emprender en Red en Ejea o la Mesa Local de la Formación para el Empleo, entre cuyos objetivos estaba también la concertación de actores alrededor de aspectos relativos a la promoción y el desarrollo económico.

La creación del Consejo Socioeconómico del municipio de Ejea de los Caballeros (Ejea de los Caballeros y sus ocho Pueblos), da respuesta a la voluntad municipal de dotarse de una instancia de participación, con la finalidad de integrar al conjunto de agentes económicos y sociales en torno al objetivo común de impulsar de forma coordinada las principales líneas de promoción y desarrollo socioeconómico del municipio. Por otra parte, el Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros debe representar un instrumento válido de análisis crítico de la evolución socioeconómica local que permita elevar el nivel de información y conocimiento de la realidad del municipio en este ámbito.

Por todo lo anterior, con la finalidad de articular formalmente la participación de los agentes socioeconómicos y lograr la ampliación de la capacidad municipal de diálogo, integración y consenso, garantizando un nivel mínimo de relaciones estables entre Administración Local y sectores económicos y sociales de Ejea de los Caballeros, se considera adecuado crear el Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros que se regirá que se regirá por el siguiente Reglamento Regulator de su composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación de Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros (CSE), se establece el órgano colegiado de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal en materia económica y social, integrado por los agentes socioeconómicos del Municipio de Ejea de los Caballeros, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en el mismo, en el Reglamento Orgánico Municipal y Legislación de Régimen Local.



Artículo 2. Adscripción Administrativa.

El CSE estará adscrito con carácter administrativo y de manera general al Área de Economía, Fomento y Patrimonio del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (o la que en cada momento tenga asignado el fomento de la actividad económica), La coordinación del CSE, en lo que se refiere a su dinámica de funcionamiento interno, recaerá en SOFEJEA, la Sociedad Municipal de Fomento.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Ejea de los Caballeros. Ello sin perjuicio de los contactos e intercambios que, con motivo de su actividad, pueda llevar a cabo fuera de este ámbito.

Artículo 4. Fines y Duración

El CSE se crea con el objetivo fundamental de alcanzar los siguientes fines:

- a) Establecimiento de un cauce estable de diálogo con los principales sectores ciudadanos relacionados con el desarrollo socioeconómico.
- b) Impulso de la concertación como vía para definir las políticas y los instrumentos de intervención económica a aplicar.
- c) Estudio, promoción y fomento de las condiciones más favorables para conseguir un progreso social y económico.
- d) Fomento de los diferentes sectores económicos del término municipal, favoreciendo su competitividad, sostenibilidad y función social, en especial por lo que respecta a la creación de empleo.
- e) Impulso del conocimiento, la divulgación y la promoción de las actuaciones llevadas a cabo en el municipio en materia socioeconómica.
- f) Apoyo a las actuaciones municipales en materia socioeconómica y realización de un seguimiento sobre las decisiones del resto de Administraciones públicas.
- g) Establecimiento de relaciones con las entidades e instituciones extramunicipales que puedan coadyuvar a los fines del Consejo.

El Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros se crea con carácter indefinido.



Artículo 5. Carácter Consultivo

Los estudios, informes, recomendaciones y propuestas elaborados por el Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser, no obstante, preceptivos en función de lo dispuesto en el articulado del presente Reglamento.

Artículo 6. Autonomía

El Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros, como órgano de consulta y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, gozará de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Remuneración

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración, salvo las dietas e indemnizaciones derivadas de su ejercicio, consistentes en gastos de traslación, manutención y/o alojamiento, que se basarán en lo estipulado con carácter general para el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Artículo 8. Funciones

El Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir informes en materia de Desarrollo Económico Local, Planificación Estratégica de la Ciudad o Grandes Proyectos Urbanos.
2. Emitir Dictámenes y/o Propuestas sobre los asuntos que con carácter facultativo sean solicitados por el Gobierno Municipal, y el Pleno de la Corporación en las siguientes materias: Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Empleo, Formación para el Empleo y Promoción Económica.
3. Elaborar, por sus propios medios o mediante colaboración, informes, dictámenes o estudios que soliciten las organizaciones sociales, económicas o profesionales representativas sobre asuntos de su competencia y con trascendencia para el municipio.
4. Organizar jornadas, seminarios y conferencias, y convocar concursos para la realización de estudios, en relación con su ámbito de competencias y para fomentar la implantación social del Consejo y la divulgación de sus actividades, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.
5. Elaborar la memoria Anual de actividades del Consejo y su valoración sobre la situación Económica, y Social del Municipio.
6. Cualesquiera otras que pudiera encomendársele, en su caso, el Pleno Municipal o el Equipo



de Gobierno, en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 9. Facultades.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesarias para la elaboración de sus estudios e informes, la cual deberá ser facilitada con los únicos límites establecidos la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime necesaria.
3. Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

Artículo 10. Composición

El Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros está compuesto por el Plenario y por las Mesas Sectoriales.

A) Plenario. El Plenario del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros estará formado de acuerdo con la siguiente composición:

- Alcalde/sa-Presidente/a, en quien recaerá la presidencia del Consejo
- El Concejal/a Delegado/a de Promoción y Desarrollo Económico, en quien recaerá la vicepresidencia del Consejo.
- El director/a gerente de SOFEJEA, en quien recaerá la secretaría del Consejo.
- Un Concejal en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
- Un representante de cada uno de los sindicatos con arraigo y presencia en el municipio de Ejea de los Caballeros.
- Un representante de cada una de las asociaciones empresariales con arraigo y presencia en el municipio de Ejea de los Caballeros.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza

- Un representante de CEOE Zaragoza
- Un representante de Cepyme Zaragoza.
- Un representante del Adefo Cinco Villas
- Un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias con arraigo y presencia en el municipio de Ejea de los Caballeros.
- Un representante de las entidades financieras con presencia en el municipio.
- Un representante de cada uno de los centros de formación profesional reglados.
- Un representante del INAEM
- Un representante del Gobierno de Aragón
- Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza

Las Entidades, Organizaciones y Colectivos representados deberán designar un titular y su respectivo suplente, quien asistirá con voz y voto en ausencia del titular.

B) Mesas Sectoriales. Las Mesas Sectoriales se constituyen como comisiones de trabajo integradas por las entidades, organizaciones, colectivos y administraciones que converjan en la unidad temática de las mismas.

No se establece límite alguno en el número de miembros que compongan dichas Mesas Sectoriales. Cada entidad integrada en las Mesas Sectoriales debe designar a un representante titular y a otro suplente.

Se establecen las siguientes Mesas Sectoriales, sin menoscabo de que en la andadura del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros se pueda proponer la creación de alguna otra:

- Mesa del cooperativismo agrario
- Mesa del sector ganadero
- Mesa del sector industrial
- Mesa del comercio y los servicios
- Mesa del turismo y la hostelería
- Mesa de la formación para el empleo

- Mesa del trabajo autónomo
- Mesa de la igualdad ante el empleo
- Mesa del emprendedor
- Mesa del desarrollo en los pueblos
- Mesa de los sindicatos representantes de los trabajadores

Artículo 11. Nombramiento de los miembros del Consejo Socioeconómico

El nombramiento y cese de los Miembros del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros se realizará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de las Entidades, Organizaciones y Colectivos representados.

Los Miembros del Consejo se renovarán en cada mandato municipal, tras la celebración de las elecciones municipales. Ello sin perjuicio de su reelección o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Este sistema de nombramiento será aplicable tanto para el Plenario como para las Mesas Sectoriales.

Artículo 12. Ceses y vacantes.

Los Miembros del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros cesarán por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Expiración del plazo de mandato.
3. Por violar la reserva propia de su función siempre que así lo aprecie el Plenario del Consejo.
4. Por incurrir en causa legal de inhabilitación.
5. Por fallecimiento.
6. Por cese acordado por decreto de la Alcaldía a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.



Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

Artículo 13. Derechos de los miembros del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros

Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros o a sus sustitutos acreditados:

- a) Asistir, participar, efectuar propuestas sobre materias competencias del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho al voto por los miembros que ostenten dicho derecho, así como hacer constar en acta extremos concretos que consideren oportunos.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) El derecho a obtener cualquier información que estime necesaria para el buen desempeño de su cargo, así como solicitar cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por el Secretario del Consejo en la forma y con las condiciones que en cada caso proceda.
- f) Todos aquellos otros derechos inherentes a su condición de miembro del Consejo.

Artículo 14. Deberes de los miembros del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Plenario y de las Mesas Sectoriales para las que hayan sido designados por el Pleno.
- b) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Plenario.
- c) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las Directrices e Instrucciones que se dictan en desarrollo del mismo.
- d) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por sus Órganos y la debida reserva de las deliberaciones del Plenario y de las Mesas Sectoriales.
- e) No prevalerse de la condición de Consejero para realizar actividades mercantiles ajenas a los fines del Consejo.

TÍTULO II.- ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Órganos del Consejo

El Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros tendrá dos tipos de Órganos:

1. De Gobierno:

- a) El Plenario.
- b) El/La Presidente/a.
- c) El/a Vicepresidente/a

2. Técnico y administrativo:

- a) Las Mesas Sectoriales.
- b) El/La Secretario/a.

Artículo 16. Asistencia Técnica Municipal

El Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros podrá contar, a requerimiento del Presidente, del Plenario del Consejo o de alguna de las Mesas Sectoriales, con el apoyo de los técnicos de los servicios municipales, así como con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 17. Funciones del Plenario.

El Plenario es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, dictámenes y propuestas en el marco de las competencias del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros.
- b) Elaboración y aprobación de la memoria anual de las actividades del Consejo.
- c) Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- d) La creación, en su caso, de Mesas Sectoriales de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.

e) Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18. Asistencia a las sesiones del Plenario

Además de los miembros del Plenario, cuando éste lo acuerde o a propuesta de su Presidente/a, podrán asistir al mismo los Concejales delegados y los técnicos de las distintas Áreas y Servicios Municipales así como otras personas o entidades cuya opinión sea relevante en relación con los asuntos a tratar. Todos ellos en calidad de invitadas con voz y sin voto.

Artículo 19. El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros será el Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Artículo 20. Funciones del/la Presidente/a.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
- d) Autorizar con su Visto Bueno los certificados y Actas del Consejo.
- e) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo y disponer su cumplimiento.
- f) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Plenario.
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Plenario del Consejo.

Artículo 21. Funciones del/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a tendrán las siguientes funciones:

1. La sustitución del/la Presidente/a en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Las que expresamente pudieran serle delegadas por el/la Presidente/a.

3. La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
4. Cuantas otras se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 22. Creación de las Mesas Sectoriales.

El Plenario podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Mesas Sectoriales de Trabajo. En el artículo 10 B) se establece las Mesas Sectoriales que en principio se deberían constituir. No obstante, si en el transcurso y desarrollo de la vida del Consejo se viera necesario, el Plenario podría acordar la constitución de otras Mesas Sectoriales.

Las Mesas Sectoriales estarán integradas por entidades, organizaciones, colectivos y administraciones que converjan en la unidad temática de las mismas. Corresponderá al Plenario aprobar su incorporación, correspondiendo en tal caso a dichas entidades designar a un miembro titular y a otro suplente.

Formará, además, parte de cada una de las Mesas Sectoriales el/la Vicepresidente/a del Plenario, el director/a gerente de SOFEJEA y los Concejales representantes de los Grupos Políticos Municipales en el Plenario o una persona designada en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

La Presidencia será ostentada por el/la Vicepresidente/a del Consejo o Miembro de la Mesa en quien delegue. La Secretaria lo será por el/la directora/a de SOFEJEA, la Sociedad Municipal de Fomento del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o persona en quien éste delegue, relacionada con la referida Sociedad.

Artículo 23. Funciones de las Mesas Sectoriales.

Las Mesas Sectoriales ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Plenario.

Artículo 24. Designación del/la Secretario/a.

El/la Secretario/a del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros será el/la directora/a de SOFEJEA, la Sociedad Municipal de Fomento del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o persona en quien éste delegue, relacionada con la referida Sociedad.

El Secretario asistirá al Plenario y a las Mesas Sectoriales del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 25. Funciones del/la Secretario/a.

Son funciones del/la Secretario/a:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo y de las Mesas por orden de sus respectivos Presidentes/as.
- b) La redacción de las actas del Consejo.
- c) El asesoramiento a la Presidencia, para lo cual podrá hacer uso de los servicios jurídicos municipales.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- f) Recibir correspondencia y demás notificaciones, así como expedir documentación propia del Consejo.
- g) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- h) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario y el/la Presidente/a.

Artículo 26. Convocatoria del Plenario.

1. El Plenario del Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatrimestre. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente, o a solicitud de un tercio, como mínimo, de sus Miembros.
2. El Plenario quedará validamente constituido con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.
3. Será, en todo caso, imprescindible la asistencia del/la Presidente/a o Vicepresidente/a, así como también la del/la Secretario/a.
4. Las sesiones del Plenario se han de convocar, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente.
5. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar. En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán incluir otros asuntos si así se acuerda por mayoría absoluta de sus Miembros. Las convocatorias se realizarán a través de correo electrónico a las direcciones que los miembros del Plenario hayan facilitado a tal efecto.

Artículo 27. Los Acuerdos del Plenario.

1. Los acuerdos del Plenario se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por ello, cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.



2. En caso de votaciones con resultado de empate, se procederá a realizar una nueva votación y, de persistir éste, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3 Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, en el mismo acto individual o conjuntamente que deberán documentarse para su incorporación al acuerdo aprobado en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 28. Convocatoria de las Mesas Sectoriales.

Las Mesas Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses sin perjuicio del régimen de sesiones que ella misma acuerde. La convocatoria y la adopción de los acuerdos de las Mesas Sectoriales se regirán de la misma manera que las del Plenario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros por sí o a propuesta del Consejo por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que lo componen.

Segunda.- En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el Reglamento de Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de los presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan en lo dispuesto en el mismo, y expresamente, el del Consejo Municipal de Fomento y Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El Consejo Socioeconómico de Ejea de los Caballeros será creado por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, junto a la aprobación del presente Reglamento y, en su caso, podrá disolverse por el mismo procedimiento.

Segundo.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia siempre y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 70.2 del mismo texto.